



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 775.—Encargo á las Justicias de la misma procedan á la captura y embargo de cuantos efectos se les hallen á los dos chalanes gitanos Antonio Gimenez y Ramon Escudero, aquel mozo grueso de 22 ó 23 años, yerno del Ramon, y este de 60 á 70 años, llamado comunmente el tío Ramon; y habidos que sean les remitan uno y otro, á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Aranda de Duero. Burgos 4 de Diciembre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 777.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 15 de Noviembre último la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península en 21 de Octubre último la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina de la esposicion hecha por la Diputacion Provincial de Santander, consultando si la responsabilidad que en la Real orden de 22 de Febrero último se ha declarado á los padres y fiadores de los mozos que previos los requisitos necesarios se ausentan á Ultramar ha de entenderse solamente con los que lo hagan despues de los 17 años y medio, ó ha de ampliarse tambien á los jóvenes que marchan á aquellos dominios antes de cumplir aquella edad, y á quienes por esta circunstancia no se les exige las garantias que á los demas con relacion á las leyes del reemplazo. Enterada de lo relacionado; y considerando que si por la práctica establecida en aquella provincia no se han exigido fianzas con aquel objeto á los mozos menores de la edad espresada, la responsabilidad de los que se hallan en este caso, es de ellos mismos y no de sus padres ni de otra persona alguna que no la han garantido por ningun género

de compromiso. Conformándose S. M. con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que la responsabilidad de que se trata en la precitada Real orden de 22 de Febrero último no se entiende ni alcanza á los padres de aquellos jóvenes ausentes en la Isla de Cuba ó en otra posesion española de Ultramar, á quienes al ausentarse para aquel destino, se les ha librado pasaporte sin ninguna garantia de su responsabilidad á la obligacion del reemplazo, por hallarse entonces sin la espresada edad de los 17 años y medio, aunque despues de cumplida no se hayan presentado á cubrir la suerte de soldados que en sus pueblos les hubiese correspondido; en cuyo caso si los espresados mozos tuvieren bienes propios, con ellos han de cubrirse sus plazas de soldados por medio de sustitutos, ó indemnizarse á suplentes conforme al espíritu del articulo 65 de la ordenanza.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. en vista de una esposicion de Andres Sainz de Aja vecino de Espinosa de los Monteros y Lorenzo Lopez que lo es de Visjueces, pidiendo que á sus respectivos hijos Pedro é Ildefonso, que marcharon á Ultramar, no se les obligue á seguir la suerte de soldado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Burgos 5 de Diciembre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 778.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 21 de Noviembre último la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra en 15 del actual se transcribe á este de la Gobernacion de la Península la Real orden en que con la misma fecha comunica á los Capitanes generales previniéndoles que S. M. ha tenido á bien mandar que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1842, queden sin curso en lo sucesivo cuantas solicitudes hagan los pueblos ó particulares pidiendo la indemnizacion de los daños y perjuicios causados en sus propiedades por empleo de materiales ó efectos suministrados para obras de fortificacion en la pasada guerra, y que en su consecuencia no den

curso á instancia alguna de esta clase. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo digo á V. S. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de todos los habitantes de la misma Burgos 7 de Diciembre de 1844—Mariano Herrero.

Núm. 780.—El Sr. Director General de Minas con fecha 30 de Noviembre último me dice lo siguiente.

Una de las obligaciones impuestas á los Inspectores de Distrito como Jefes administrativos en la Instrucción aprobada por S. M. en 8 de Noviembre de 1830 para el régimen de la administración de esta Dirección general y sus dependencias es la 4.ª del artículo 78 de dicha instrucción en que les ordena que averigüen si los dueños de las minas y oficinas de beneficio que hubiesen sido abandonadas deben alguna cantidad á la Hacienda por el tiempo que las tubieron en acción, y en tal caso que practiquen las diligencias necesarias para su cobro. Después de lo que esta Dirección ha prevenido repetidas veces á los Inspectores relativo al particular encargándoles la cobranza de los débitos que en sus Distritos resaltasen, no ha visto completamente realizado el pago de los mismos; y haciéndose necesario y urgente el que se concluyan las liquidaciones pendientes satisfaciendo los morosos lo que adeuden y poniendo las cobranzas en el orden y regularidad que conviene al mejor servicio y exige las penurias del Tesoro público, invito á V. S. que proceda con toda actividad en el asunto empleando su acreditada eficacia y celo en un negocio de tanto interés y que no permite mas demora. Puede sin embargo suceder que algunos de los deudores se hallen en el estado de una absoluta insolvencia y que otros aleguen razones que puedan influir á su favor; pero en uno y otro caso la autoridad de V. S. con exámen de antecedentes y previas las diligencias que crea convenientes practicar, se servirá esponer á esta Dirección cuanto convenga para la mas acertada resolución.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la Provincia á fin de que los dueños de las minas y oficinas de beneficio abandonadas que deban alguna cantidad por el tiempo que las tubieron en acción, se presenten á satisfacerla con toda urgencia en este Gobierno político segun previene la preinserta comunicacion. Burgos 7 de Diciembre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 779. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Son tales los apuros de que se ve rodeada esta Intendencia por falta de fondos con que poder atender á las perentorias y urgentísimas obligaciones que la consigna el Gobierno de S. M., que no puede usarse de prevenir á los Ayuntamientos de la Provincia, como lo verifica, la apremiante necesidad de que satisfagan en la Tesorería de Rentas de la Capital y Depositaria del Partido de Arauda todas las cantidades en que por sus contribuciones vencidas se hallen en descubierto, en la inteligencia de que el que no lo haya cumplido para el dia 15 del presente, sufrirá seguidamente los apremios de instrucción que está en su mano poder evitar. Al propio objeto invita á los mismos ó á los que no se hallan en su caso por haber cubierto todas sus contribuciones, se sirvan poner en dichas arcas reales en el presente mes, el importe ó parte que les sea posible del trimestre de contribuciones que vence en fin de él, en lo cual harán un importante servicio, que esta Intendencia les sabrá agradecer con las debidas consideraciones. Burgos 6 de Diciembre de 1844.—Felipe de Arino.

SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

(Conclusion.)

TESTIMONIO DE LA ACTUACION DEL TRIBUNAL DE COMERCIO.

D. José de Celis Ruiz, Secretario honorario de S. M., Notario público de los del Colegio de esta Corte, escribano principal de actuaciones del Tribunal de Comercio.

DOY FE: que en 25 de Setiembre último han sido presentados á dicho tribunal para los efectos que previene el artículo 293 del Código de Comercio la escritura de fundación y reglamentos de la Sociedad titulada de Fomento industrial y mercantil, otorgada en esta corte por los Sres. D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro el 24 del mismo Setiembre cuyos documentos han sido aprobados segun resulta de las diligencias actuadas que se insertan á continuación.

—ESCRITO.—Señores del Tribunal de Comercio de esta corte.—Los que suscriben tienen el honor de pasar á manos de VV. SS. la escritura de fundación y reglamentos de la Sociedad de Fomento industrial y mercantil, que han proyectado formar, para que se dignen VV. SS. cumplir con los extremos que abraza el artículo 293 del Código de Comercio.—Considerando que esta Sociedad puede reportar al país beneficios de consideración, especialmente en una época en que el pueblo empieza á conocer los que emanan del espíritu de asociación, no dudan que VV. SS. tendrán á bien concederles su aprobación.—Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1844.—José Fernandez de la Vega—Juan de Dios Navarro.—AUTO.—Pásense la escritura y reglamentos que se acompañan al Sr. Cónsul D. Francisco de las Barceñas para que se sirva informar si se halla arreglada á las disposiciones del Código.—El Tribunal de Comercio de esta plaza lo mandó, y rubricaron los Sres. que lo componen en Madrid á 28 de Setiembre de 1844.

DOY FE.—Albert.—Rivas.—Galaup.—José de Celis Ruiz.—INFORME.—El cónsul que suscribe en cumplimiento del auto anterior, ha examinado con la atención debida la escritura de fundación y reglamentos de la Sociedad anónima, formada en 24 de Setiembre último por D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro, para el fomento industrial y mercantil, cuyos documentos ha encontrado conformes y arreglados á las disposiciones del título segundo del Código de Comercio; y es de parecer por lo tanto que el Tribunal debe darles su aprobación para que puedan llevarse á efecto y lo tenga el objeto que se proponen los fundadores Madrid 1.º de Octubre de 1844.—Francisco de las Barceñas.—AUTO.—De conformidad con lo espuesto é informado por el Sr. cónsul comisionado D. Francisco de las Barceñas, se aprueban cuanto ha lugar en derecho la escritura y reglamentos de la Sociedad de fomento industrial y mercantil formada en esta corte con fecha 24 de Setiembre último, por D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro, á quienes autoriza y concede facultad para que puedan llevarlo á efecto en todas sus partes, interponiendo para ello SS. su decreto y autoridad judicial, mandando se la provea del oportuno testimonio para que lo hagan constar donde convenga, con devolución de la indicada escritura y reglamentos; así lo previeron y firman los Sres. que componen el Tribunal de Comercio en Madrid á 3 de Octubre de 1844.

DOY FE.—Albert.—Rivas.—Galaup.—José de Celis Ruiz.—Corresponde á la letra con el escrito, informe y providencias originales que quedan en el archivo del Tribunal á

que me remito: y para que conste donde convenga, doy el presente que signo y firmo en Madrid a 5 de Octubre de 1844.

— José de Celis Ruiz,

INSCRIPCION DE ACCIONES.

Madrid.

En las oficinas de la Sociedad, plazuela de Santa Ana, núm. 14, cuarto principal.

Provincias.

- Albacete Don Vicente Maria Canta.
- Alicante Don Jaime Maisennave.
- Almeria Señora viuda de Blasco.
- Avila Don Francisco Ortiz de Taranco.
- Badajoz Señora viuda de Carrillo y sobrinos.
- Bilbao Señores Epalza é hijo.
- Barcelona Señores Catarineu hermanos y compañía.
- Burgos Don Pascual Polo.
- Cáceres Don Manuel Macias.
- Cádiz Señores Cabrera hermanos.
- Castellon Don Joaquin Lopez.
- Ciudad-Real Don Antonio Megia.
- Coruña Don Eugenio de Avella.
- Córdoba Don José Paroldo é hijos.
- Cuenca Don Gregorio Gimenez Aguilar.
- Gerona Don Tomás Narciso Blanch.
- Granada Don Manuel Moreno Ruiz é hijo.
- Guadalajara Don Manuel Saenz de Tejada.
- Huelva Don Vicente Saenz de Llera.
- Huesca Don Nicolás Pedrés.
- Juen Don Francisco Lopez y compañía.
- Leon Don Felipe Alonso Laqui.
- Lérida Don José Antonio Morliut.
- Logroño Don Francisco Javier Santa Cruz.
- Lugo Don Manuel Becerra y Llamas.
- Málaga Señores Brasea y sobrinos.
- Murcia Don Rafael Miró y Gosalvez.
- Orense Don Santiago Saenz é hijos.
- Oviedo Don Isidro Prado.
- Palencia Señores Codina y Polo.
- Pamplona D. Juan de Dios Moso.
- Palma Señores Canut y Muguerot.
- Pontevedra Don Francisco de Paula Orense.
- Salamanca Don Ramon de Alcalá.
- Santander Señores Aguirre hermanos.
- Segovia Don Celestino Baeza.
- Sevilla Señora Viuda de Olhea é hijo.
- Soria Don Isidro Dominguez.
- S. Sebastian Señora viuda de Collado é hijos.
- Tarragona Don Juan Mañer.
- Teruel Don Ramon Gutierrez.
- Toledo Viuda de Vallejo.
- Valencia Don Pelegria Carruana é hijo.
- Vitoria Señores Huesa hermanos.
- Valladolid Ochoyorena y Alegre.
- Zamora Don José Maria Fernandez.
- Zaragoza Don Ambrosio Olivan y Florin.
- Habana Don Luis Mariategui y compañía.
- Tenerife

Madrid 8 de Octubre de 1844.

ANUNCIOS.

Núm. 785.—El dia 18 del corriente mes y hora de las 11 de su mañana, se venderán en pública subasta los granos que á continuacion se espresan, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

	Ala- ga.	Blan- quillo	Ceba- da.	Co- muña	Gen- teno.
Administraciones don- de existen los granos.	Fane- gas.	Fane- gas.	Fane- gas.	Fane- gas.	Fane- gas.
Burgos	1538	339	1790	105	13
Aranda			557	537	9
Briviesca	944	1640	1418		
Castrogeriz	264	272	537		
Lorma	10	311	655	459	80
Villadiego	532	42	514		
Villarcayo	68	485	431		
	3356	3089	5902	1101	102

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y á fin de que puedan acudir los que gusten á la Administracion principal de Bienes Nacionales, que es el sitio señalado para el remate, el cual tendrá efecto en el mas ventajoso postor. Burgos 7 de Diciembre de 1844.

Núm. 781.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) á las 12 del dia 19 del corriente mes de Diciembre el servicio de la Hospitalidad Militar de la plaza de Cadiz con arreglo al pliego de condiciones que estará al efecto de manifiesto en la misma, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio acudan á dicha oficina general á hacer sus proposiciones ya por sí ó por medio de apoderado hasta el citado dia y hora, en el concepto que concluido aquel acto no se admitirá ninguna proposicion sin sugetarse á pública licitacion. Burgos 4 de Diciembre de 1844.—Julian Velarde.

El dia 5 del corriente desaparecio de Burgos una pollina, cuyas señas son: pelo cardeno, altura regular, edad como de 7 años, aparejada con un costal blanco, y está criando. Quien supiere su paradero avisará á Francisco Paramo, vecino de Tadjadura.

Se halla vacante el partido de Crujano del pueblo de Ameyugo y sus anejos de Encio, Obarenes y Candepajares, cuya dotacion consiste en cien fanegas de trigo, libre el agraciado del pago de contribuciones, y sin obligacion de aleitar. Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Alcalde Constitucional de Ameyugo hasta el dia 19 del corriente mes de Diciembre que será adjudicado.

Se halla vacante la plaza de Boticario titular de la villa de los Balbases, provincia de Burgos, desde 1.º de Enero de 1845; su dotacion anual consiste en 280 fanegas de trigo, cobradas en los últimos dias del mes de Setiembre, casa de valde y libre de las contribuciones ordinarias, entrando toda clase de caballerias. Los aspirantes dirigirán sus memoriales, francos de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo.

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á todos los que se crean con derecho á los bienes en que consiste la memoria ó Patronato Real de Legos que en la Iglesia parroquial de Fuentelcesped fundó el Licenciado D. Agustín Balderrama, lo que verificarán en el término indicado en este Juzgado de primera instancia y Escribania de Juan de San Martín, pues pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Aranda de Duero 28 de Noviembre de 1844.—Miguel Renedo.

LA ESCUELA

DE INSTRUCCION PRIMARIA

ó COLECCION

de todas las materias que comprende la primera enseñanza conforme al plan vigente:

POR EL DOCTOR

DON RICARDO DIAZ DE RUBIA,

del gremio y claustro de la universidad literaria de Valladolid y abogado del ilustre colegio de los de la misma ciudad.

SEGUNDA EDICION, MEJORADA.

Este libro abraza, como indica su mismo título, todas las materias de enseñanza que determina el plan vigente de instrucción primaria, á saber: Resumen de la Historia Sagrada, nociones fundamentales de Religión, compendio de la Moral, Ortografía, Caligrafía, compendio de Gramática de la lengua castellana, compendio de la Retórica y Poética, Aritmética, Geometría, Geografía, Cronología, Historia, nociones generales de Física é Historia natural.

Publicado por primera vez á fines de 1842, ha merecido tanta aceptación que en menos de dos años se ha realizado la venta del crecido número de ejemplares de aquella impresión.

Deseando el autor corresponder al grande aprecio con que el público ha recibido su obra, se propuso mejorarla tanto en la parte material como en orden al número y sustancia de sus diferentes tratados. Además del resumen de historia sagrada que ya contenía, se ha puesto otro en diálogo para que los niños le den mas fácilmente á la memoria, y con el fin de que los que adopten este libro puedan ahorrarse la compra del catecismo histórico de Fleuri. También se ha hecho la importante mejora de comprobar las resoluciones de la moral con algunos testimonios tomados de la Sagrada Escritura. Asimismo se han añadido un compendio de retórica y poética y un cuadro de historia universal. En fin el autor, en el corto espacio que le ha permitido la urgencia de una segunda impresión, ha procurado con diligencia que ésta correspondiese á sus vivos deseos de contribuir á la perfección de la primera enseñanza. Al efecto cree que influirá poderosamente la circunstancia de que con este libro que se vende á un precio in-

fimo, con los métodos de lectura y catecismo de la doctrina cristiana pueden los padres proporcionar á sus hijos, sin sacrificio alguno, una biblioteca completa de instrucción primaria.

Se halla de venta en Valladolid en la imprenta de la Viuda de Roldán y en Burgos en la Casa Comercio de D. Juan Dominguez, Plaza mayor núm. 43, al módico precio de 6 reales, haciéndose por docenas la correspondiente rebaja. Se le ha dado dos formas: la de un solo volumen, y la de distribuirle en cuatro cuadernos para que se elija la que mas convenga.

BUJÍAS

DE LA

ESTRELLA.

Las varias medallas de oro y plata que el importador de tan útil invención en España ha obtenido, prueban la superioridad de estas bujías sobre todas las que se han fabricado hasta el presente.

—Las Bujías de la Estrella tienen las cualidades siguientes: 1.ª mayor duración que ninguna otra; 2.ª que no necesitan despavilarse; 3.ª que no dan tulo; 4.ª que no se corren cuidando de no ponerlas al paso del aire; 5.ª que no manchan los muebles ni las ropas; 6.ª que adquieren cada dia mayor blancura en lugar de perderla; 7.ª que dan constantemente una luz igual y brillante.

—AVISO. En la casa de comercio de D. Antonio Hesse, plaza mayor núm. 5, única tienda de Alemanes en Burgos, hay depósito de estas Bujías ó velas de la Estrella, fabricadas en Madrid, y se venden á ocho rs. y medio la libra.

—En el mismo Establecimiento se halla toda clase de quincalla, herramienta inglesa y alemana, joyería, jabones y perfumería de toda clase, loza de pedernal inglesa, cristalería hueca de Alemania, Francia, y española, bidrios planos de la Corona, y de Madrid, y otros muchos artículos, á precios arreglados. Así mismo tiene un gran surtido de relojes de pared, de todas clases á precios moderados, también timbra papel con letras góticas y latinas, y otros dibujos segun el gusto de cada uno.

GRAN VENTA DE PROPIEDADES POR ACCIONES.

Con la autorización de S. M. I. el Emperador de Austria tendrá lugar irrevocablemente el 11 de Enero 1845 en Viena, en presencia de las autoridades imperiales un sorteo de dos hermosas propiedades apreciadas en 1846. 730 francos, con 33614 ganancias en metálico, de las cuales una es 200000 francos, otra de 50000, otra de 20000, otra de 10000, &c. &c.

—Una lista oficial del resultado será enviada, franco de porte, á todos los accionistas después de verificado el sorteo.

—Precio de las acciones: una acción blanca 100 rs. vn.; una acción dorada 200 rs. vn.; siete acciones blancas cuestan 600 rs. vn.

—Diez acciones blancas y una dorada 1000 rs. vn.; veinte acciones blancas y dos doradas cuestan 2000 rs. vn.

—Una acción blanca puede ganar el Señorío principal con todas sus dependencias, uno de los premios en metálico; y cada acción dorada gana forzosamente un premio mas ó menos grande.

—Para obtener los prospectos detallados y las acciones se debe dirigir á los Señores F. E. Fuld y Compañía, Banqueros y recibidores generales, en Francforte del Maino de donde se expedirán inmediatamente todas las cartas y ordenes dirigidas á Madrid, á la calle del Caballero de Gracia núm. 48, cuarto principal, bajo el sobre de los Señores F. E. Fuld y Compañía, donde se recibe antes el precio de las acciones.